AUTO No. 0903 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE REALIZAR UNA VISITA OCULAR

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el señor FABIAN LASTRE LAMBRAÑO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.876.566 de Magangué Bolívar, presentó ante esta Corporación mediante Radicado CSB No. 3820 del 29 de octubre de 2024, documento que tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR la problemática referente a lo mencionado textualmente por el quejoso "*pedir autorización para la tala de un árbol de Bolombolo ubicado en la acera de mi vivienda con dirección, carrera 15 # 16a 34 Avenida San José por motivo de estar presentando afectación como levantamiento del piso del andén y de la terraza donde ya se han presentado accidentes por los desniveles siendo víctimas principales los adultos mayores que circulan por dicho paso peatona!, taponamiento de la tubería de aguas residuales de la casa generando problemas de salubridad por los olores de la alcantarillado tapado por las raíces (...),* " ubicado en la carrera 15 No 16ª 34 Avenida San José de la ciudad de Magangué, Bolívar.

Que el artículo 31, numeral 17 de la Ley 99 de 1993 establece como competencia de esta CAR:

"17) Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados ".

Por lo anterior, se requiere realizar visita de Inspección Ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, en aras de verificar los hechos indicados por el solicitante e imponer medida preventiva en caso de verificar la existencia de afectación Ambiental.

De conformidad con lo anterior se procederá a dar cumplimiento de lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 en el cual dispone:

"Del Trámite de las Peticiones de Intervención. *La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación Administrativa Ambiental o al comenzarla de oficio dictara un acto de iniciación de trámite que notificara y publicaran los términos de los artículos 14 y 15 del código contencioso administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria".*

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Directora General de la CSB,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar Visita de Inspección Ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental con el fin de verificar la problemática referente a Un (01) Árbol de la especie de Bolombolo, que presuntamente por sus condiciones físicas se encuentra generando afectación a los habitantes del sector, ubicado en la carrera 15 No 16ª 34 Avenida San José de la ciudad de Magangué, Bolívar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir la presente solicitud a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, para que dentro del marco de sus competencias realice la diligencia de Visita Ocular en la dirección indicada en la parte motiva del presente Acto Administrativo y emita el respectivo Concepto Técnico. Para lo cual, debe tener en cuenta lo siguiente:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR
SECRETARIA GENERAL

· Georreferenciar el sitio donde se ocasionan los posibles daños al Medio Ambiente acompañado de registros fotográficos.

· Verificar los hechos.

· Verificar la identidad del presunto infractor o infractores, y la calidad en que actúan.

· Establecer los recursos naturales afectados, duración de la afectación y la continuidad de la misma.

· Calificar y cualificar la afectación, grave, leve o irreparable.

· Recomendar la necesidad o no de aplicar medidas preventivas, en virtud del principio de precaución establecido en el Artículo 1° numeral 6° de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese al señor FABIAN LASTRE LAMBRAÑO, para su conocimiento y fines pertinentes

ARTÍCULO CUARTO: Téngase como interesado a cualquier persona que así, lo manifieste en los términos y para los efectos señalados en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite de acuerdo con lo previsto en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MILENA CABALLERO SUAREZ
Directora General CSB

Exp.2024-342
Proyecto: Johana Miranda R. Asesor Jurídico Externo CSB.
Revisó: Sandra Diaz Pineda – Secretaria General CSB.